



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 29 de diciembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA,
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00234-00
Sevilla Valle, diciembre treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Merly Cristina Echeverry Cifuentes, en presentación de su hija Maria Cristina Muñoz Echeverry.
Ddo: Diego Antonio Muñoz Tellez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MERLY CRISTINA ECHEVERRY CIFUENTES**, en presentación de su hija **MARIA CRISTINA MUÑOZ ECHEVERRY**, en contra del señor **DIEGO ANTONIO MUÑOZ TELLEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.
- *. No allego los anexos conforme lo ordena la ley y la clase del proceso.
- *. No acreditó la parte demandante los canales digitales donde deben ser notificadas la testigo.
- *. Se mencionado sobre una Acta Conciliatoria N° 032 de fecha 13 de mayo de 2019, que fue expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **ICBF** y, la cual no se anexo, es pertinente señalar a su vez, que nos encontramos frente a un proceso cuyo asunto es susceptible de conciliación; mismo que en el *sub lite* no se ha cumplido en legal forma, aun siendo un requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 40 de la ley 640 de 2001
- *. Cabe resaltar que el inciso 5° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, establece que se puede acudir de forma directa a la jurisdicción; sin intentar conciliación; cuando se solicite el emplazamiento del demandado o la práctica de medidas cautelares, y sobre este tópico, se debe mencionar que dentro del asunto sometido a escrutinio; de un lado, no se solicitó el emplazamiento del demandado señor **DIEGO ANTONIO MUÑOZ TELLEZ**, así como tampoco medida cautelar alguna; sin que sea eximente de ello, la constancia de la defensoría de familia, en la que se indica que no se pudo entregar la citación para la conciliación; siendo ello diferente del hecho hipotético que el citado fuera renuente a asistir, pese a estar debidamente notificado.



*. Para el Despacho no es claro que se pretende con la presente demanda, si es una fijación de cuota de alimentos (la cual menciona que ya fue conciliada mediante el Acta Conciliatoria N°. 032 de fecha 13 de mayo de 2019) o una proceso de aumento de cuota de alimentos.

*. Finalmente, se considera necesario que sea allegada xerocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, de la menor **MARIA CRISTINA MUÑOZ ECHEVERRY**; toda vez que la aportada es una copia simple.

En tales condiciones incurrió en la causal 1, 2, 3 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MERLY CRISTINA ECHEVERRY CIFUENTES**, en presentación de su hija **MARIA CRISTINA MUÑOZ ECHEVERRY**, en contra del señor **DIEGO ANTONIO MUÑOZ TELLEZ**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

azp
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 114.

Providencia de Fecha. 30 Dic. 2021

Visible a folio.

Fecha. 31 Dic. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 Dic. 2021, notificada en Estado N° 114, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.